

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas...	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 30 de diciembre.)

### Presidencia del Directorio Militar

#### EXPOSICION

Señor: Por Real orden de 3 de Febrero de 1923 se encomendó a la Inspección Industrial del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria la redacción de una disposición encaminada a garantizar a los abonados de las Empresas eléctricas las características de la energía necesarias para el buen funcionamiento técnico y económico de sus instalaciones.

Cumplimentada en 15 de Febrero de 1923, intervinieron en su redacción definitiva la Comisión permanente Española de Electricidad y la Asesoría Jurídica del Ministerio citado, cuyos respectivos informes fueron resumidos por la Subdirección de Industria y con nuevo informe de la Asesoría Jurídica, pasados a estudio del Directorio Militar, cuya Ponencia de Trabajo, Comercio e Industria se pronunció en el sentido informado por la Comisión Permanente Española de Electricidad, Cuerpo Superior Consultivo del Gobierno en materias de electrotecnia.

El estado actual de la técnica permite mantener ambas características, tensión y frecuencia, dentro de límites que no varíen en más de un 7 por 100 por exceso o defecto, con relación a un valor medio, y así se ha dispuesto para Madrid en las dos Reales órdenes relativas a la elevación de tarifas; pero ni es justo limitar a Madrid tales disposiciones, ni puede el Gobierno dejar desamparados los intereses de los abonados del resto de España.

En virtud de cuanto antecede, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de Diciembre de 1923.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente de Directorio Militar, y de acuerdo con éste,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de los treinta días siguientes a la publicación de esta disposición en la «Gaceta de Madrid», las Empresas que suministran energía eléctrica a sus abonados y que tienen concesión o autorización administrativa para sus instalaciones, y las que ocupan con ellas terrenos de dominio público o del Estado, Mancomunidades, Provincias y Municipios, quedan obligadas a mantener la tensión y frecuencia que figuran en los contratos de suministro, y, en su defecto, en las condiciones de la concesión o autorización administrativa o en las autorizaciones provinciales y municipales, con diferencia que no excedan del 7 por 100 por defecto o por exceso. La tensión se entenderá medida en las acometidas de las instalaciones privadas.

Artículo 2.º Todo abonado tendrá derecho a que por la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia se levante acta de la tensión y frecuencia en su instalación a cualquier hora del día o de la noche, previo aviso con más de veinticuatro horas de antelación y mediante el depósito de los honorarios correspondientes, los cuales serán cobrados a la Empresa y devueltos al abonado si la tensión o la frecuencia resultasen fuera de los límites fijados en el artículo 1.º de este Decreto.

Artículo 3.º Siempre que a instancia de parte, o cuando sin que mediare petición alguna, descubriera el Verificador que la tensión estaba fuera de los límites fijados en el artículo 1.º, procederá a levantar un acta duplicada, que firmará el Verificador con dos testigos presenciales, y a falta de éstos, el propio solicitante y un testigo, en cuya acta hará constar el Verificador la hora exacta, fecha, tensión y frecuencia observada. Cuando la medida de la tensión no se hiciera en la propia acometida, deberá hacerse a la salida del contador y midiendo la corriente, que se procurará sea la menor posible.

Si la tensión estuviera fuera de los límites fijados, el Verificador pasará aviso a la Empresa, la que deberá satisfacer los honorarios de la medida efectuada, y si la Empresa no justificare debidamente que la reducción de la tensión fué motivada por causa de fuerza mayor, a juicio de la Verificación oficial, ésta propondrá al Gobernador civil la imposición de una multa de 50 pesetas, con arreglo al artículo 133 de las Instrucciones reglamentarias vigentes. No podrá imponerse más de una multa por todas

las faltas de tensión o frecuencia comprendidas dentro de un plazo de seis horas.

Artículo 4.º Cuando en virtud de denuncia de parte interesada o como consecuencia de las medidas libremente efectuadas por el Verificador se comprobase que durante tres días la tensión, medida cada día en dos ocasiones distintas con más de seis horas de intervalo, no llegaba al límite inferior de un 7 por 100 a la normal, la Empresa quedará obligada en las facturas del mes a descontar un 10 por 100 del importe de las mismas por cada tres días de irregularidad, sin perjuicio de las multas a que se refiere el artículo anterior.

Cuando se hubiera probado por la Empresa la causa de fuerza mayor, la reducción se limitará al 5 por 100 y no se aplicarán las multas citadas. En uno y otro caso el Verificador comunicará de oficio al Gobernador civil las infracciones de este Decreto para que se publiquen en el «Boletín Oficial» las Empresas que deben hacer la reducción de las facturas, trasladando también a las Empresas el acuerdo correspondiente.

Artículo 5.º Cuando a alguna Empresa conviniera variar la tensión normal en sus líneas o no tuviera una tensión normal establecida en las condiciones de la concesión o autorización administrativa, comunicará de oficio a la Verificación Oficial de Contadores eléctricos la tensión que adoptase, comunicación que deberá hacer dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Decreto, pudiendo adoptar distintas tensiones en los diferentes sectores; pero debiendo mantener en cada uno la tensión que para él fijare con diferencias inferiores al 7 por 100 por exceso o por defecto.

Artículo 6.º Cuando para algún sector declarase la Empresa una tensión normal inferior en más de un 6 por 100 a la que sirvió de base para la verificación de los contadores de cantidad o culombímetros, la Empresa deberá hacer rectificar todos éstos a sus expensas. Las tensiones fijadas deberán publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 7.º Cuando alguna Empresa no pudiera mantener la tensión normal con variaciones inferiores a un 7 por 100, por exceso o por defecto en todas o algunas de sus líneas, por causas justificadas a juicio de la Verificación Oficial, podrán ampliarse hasta el 15 por 100 las variaciones por bajo de la tensión normal, pero únicamente durante el plazo de un año, a partir de la publicación de este Decreto, pasado el cual se reducirá la variación al 7 por 100 indicado. Esta autorización podrá ser prorrogada en nuevos plazos de un año cuando se trate de Centrales hidráulicas de 150 kilovatios, como máximo, previa petición de la Empresa e informe del Verificador.

Artículo 8.º En el mismo plazo de un año deberán todas las Empresas a que se refiere el artículo 1.º de esta disposición mejorar sus instalaciones en forma tal, que la tensión se mantenga siempre dentro de los indicados límites del 7 por 100 por exceso o por defecto, así como instalar un voltímetro registrador conectado a las barras de toda Central o estación transformadora rotativa, sobre las cuales podrán hacer los Verificadores las medidas que estimen necesarias, siempre teniendo en cuenta las obligadas diferencias que han de existir entre la tensión en las barras y la tensión en las acometidas.

Artículo 9.º Cuando las Empresas se resistieran a efectuar las reducciones en las facturas a que se refiere el artículo 5.º, el Verificador hará un cálculo de la energía cobrada de más a los abonados, y con las correspondientes actas de prueba formulará una denuncia ante el Juzgado de primera instancia correspondiente, por si éste estimase la existencia de alguna falta o delito, sin perjuicio

de lo cual, el Gobernador civil decretará la devolución a los abonados de las cantidades cobradas de más, aplicándose en caso de desobediencia las sanciones a que autoriza el artículo 22 de la ley Provincial.

Artículo 10. Los Verificadores percibirán cinco pesetas por toda determinación de la tensión y frecuencia y la redacción del acta correspondiente.

Cuando fueran requeridos para hacer varias determinaciones sucesivas o tuvieran que salir fuera de su residencia, aplicarán la tarifa de honorarios existente para los ingenieros industriales aprobada por Real orden de 14 de Febrero de 1914.

Artículo 11. Las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y de la Propiedad urbana quedan facultadas para pedir a la Verificación oficial la comprobación de la tensión y de la frecuencia en las mismas condiciones que los abonados.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### CIRCULAR

Comerciantes multados con 100 pesetas por vender el azúcar de la llamada blanquilla a mayor precio del de tasa, impuestas hace días:

Don Alfonso Muñoz, don Eusebio Ruiz, don Calixto Velarde, don Donato Alvarez, don José María Rivero, don Francisco Zamanillo, don León Flores y don Santiago González.

*Día 28 de diciembre de 1923*

Relación de industriales multados en el día de hoy por el Ilmo. señor gobernador

Don Angel Sáinz, pesetas 50, por no exponer al público la nota de precios de los artículos.

Don Toribio Cubero, pesetas 50, ídem, id. id.

Don Francisco Ortiz, pesetas 50, ídem id. id.

Eloy Bezanilla, pesetas 50, ídem id. id.

José María Rivero, pesetas 50, ídem id. id.

Donato Alvarez, pesetas 50, ídem id. id.

León Flor Obregón, pesetas 50, ídem id. id.

Señores Hijos de Ceballos y Compañía, pesetas 50, ídem id. id.

*Día 29 de diciembre de 1923*

Don Dámaso González, 50 pesetas, por no exponer a público la nota de precios de los artículos.

Don Manuel Samperio, 50 pesetas, ídem id. id.

Don Fermín Madrazo, 50 pesetas, ídem id. id.

Don Gabino Solana, 50 pesetas, ídem id. id.

Don Santiago Tazón, 50 pesetas, ídem id. id.

Señores sucesores de Pichín, 50 pesetas, ídem id. id.

Señora viuda de Falcones, 50 pesetas, ídem id. id.

Señora viuda de Roldán, 50 pesetas, ídem id. id.

*Día 28 de diciembre de 1923*

Nota de los mendigos recogidos en el día de hoy e ingresados en el Asilo de la Caridad por mediación de esta Comisaría:

Agustina Alvarez Leal, de 49 años, casada, natural de Santander domiciliada en la calle de San Pedro, 6, 1.º.

Gustavo Pérez Alvarez, de 13 años, hijo de la anterior.

Julián González Bañoles, de 15 años, natural del Astillero, hijo de Marcos y Ramona, sin domicilio.

Olegario Martínez Otero, de 35 años, casado, con cinco hijos, natural de Santander y con domicilio en Camargo.

Juan Hermida Orbea, de 63 años, casado, natural de la Coruña y con domicilio de en Castro-Urdiales.

Antonio Santa María Expósito, de 33 años, de Burgos.

Francisco Bruguera Alonso, de 31 años, de Zamora.

Milagros Ortega Moliner, de 37 años, de Madrid.

Pedro Santos Villarreal, de 44, de Santander.

## Junta de Plaza y guarnición de Santoña

El presidente de la Junta de Plaza y guarnición de Santoña:

Hace saber: Que el día 16 del próximo mes de enero, a las doce horas, se celebrará en esta plaza (Comandancia militar, Manzanedo, 1, 1.º) ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de los cuerpos de la guarnición.

El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto estará expuesto en el Ayuntamiento, Depósito de Intendencia y Comandancia militar todos los días laborables, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio; debiendo los concursantes enviar a la Comandancia militar de esta plaza, con la debida anticipación, las correspondientes muestras. Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 11.ª clase, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales, contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio y se halle ajustada a las condiciones del concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1 de julio de 1911. Los artículos y cantidad probable de los mismos que podrán adquirirse son los siguientes:

Cebada, 350 quintales; paja de trigo para pienso, 600 quintales; harina, 200 quintales; carbón mineral, 200 quintales; petróleo, 100 litros; sal, 300 kilos.

Santoña, 28 de diciembre de 1923.—César Sierra.

### Modelo de proposición

D..., domiciliado en..., y con residencia en..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en..., fecha..., de..., para la adquisición de varios artículos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar, puesto sobre vagón en..., al precio de..., y puesto en los almacenes de Intendencia al precio..., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y acompañando el 5 por 100 del importe de sus ofertas como garantía.

(Firma).

Los artículos serán puestos en los almacenes de Intendencia con toda urgencia y por ningún concepto rebasarán el plazo del fin del mes de enero.

## EDICTO

# RECAUDACION DE HACIENDA

### ZONA DE ESTA CAPITAL.

En el expediente que instruyo contra la sociedad «Pósito del Pescador», por débitos a la Caja Central de Crédito Marítimo, por virtud de certificación de apremio expedida por este Centro, tengo acordada la venta en pública subasta, bajo el tipo de tasación que a cada lote se señala, de los bienes que tengo embargados en dicho expediente, y son a saber:

#### Lote número 1

- 2—Dos trozos de llanta de hierro de 1,30 metros de de largo.
- 3—Un puente de la caña de popa, de hierro.
- 4—Once trozos pequeños varilla de hierro.
- 17—Ciento noventa y ocho tubos de hierro, de caldera, de 0,60 metros de largo.
- 19—Quince carguillas de hierro.
- 20—Dos pescantes pequeños de vapor.
- 26—Una rasqueta de hierro.
- 27—Dos sondas de hierro, de vapor de pesca.
- 29—Dos arpones de hierro para pescar bonito.
- 30—Tres arpeos de hierro para fondear traineras.
- 44—Un martillo de mano.
- 45—Dos cortafríos.
- 46—Un serrote de mano.
- 47—Una azuela de mano.
- 48—Cuatro bruses, uno sin mango.
- 49—Cuatro faroles de pesca, usados.
- 50—Once botijos de hojadelata, para agua.
- 80—Dos trozos de varilla de hierro.
- 81—Un depósito de hierro para agua, de un vapor de pesca.
- 85—Veinticinco brazas de cabo de janique, de 0,095 metros, usado.
- 86—Diez y siete ídem íd. íd.
- 87—Doce ídem íd. íd.
- 88—Diez y siete ídem íd. íd.
- 89—Siete ídem íd. íd.
- 90—Ocho ídem íd. íd.
- 91—Veintisiete ídem íd. íd.
- 92—Veintisiete ídem íd. íd.
- 93—Doce ídem íd. íd.
- 94—Nueve ídem íd. íd. de cáñamo.
- 95—Ocho ídem íd. íd. de ídem.
- 96—Veinticuatro ídem de esparto.
- 97—Trece ídem de 0,090 de diámetro.
- 100—Treinta y ocho tubos de hierro con sus bailarines de 0,60 metros de largo.
- 123—Veintinueve barriles para raba, vacíos.
- 131—Ocho brazas de cajeta.
- 134—Un salvavidas circular, de corcho.
- 135—Ocho pisadores para chicharro.
- 140—Cuatro puertas vidrieras.
- 141—Doce metros cuadrados de tabla gallega.
- 142—Diez metros cuadrados de tejavana, con once puertas y sus visagras.
- 143—Diez y seis metros cuadrados de tabla de pino, para cerrar dos cuartos, puesta en uso.
- 144—Ciento ochenta y nueve plomos para boliche, nuevos.
- 157—Ocho varas pequeñas, de pino.
- 164—Una instalación eléctrica.
- 165—Veinte brazas de cabo para coderas, en uso.

Tasado en 250 pesetas.

*Lote número 2*

- 51—Once encerados de lona, usados.  
*Tasado en 220 pesetas.*

*Lote número 3*

- 145—Siete sillas en buen uso.  
 146—Una mesa de pino.  
 147—Tres taquilleros usados.  
 148—Un armario de pino.  
 149—Un pupitre usado.  
 150—Dos mesas pequeñas, usadas.  
 151—Tres arcas nuevas, de pino.  
 161—Un plumero.  
 160—Una prensa copiador de cartas.  
 162—Una papelera en uso.

*Tasado en 170 pesetas.*

*Lote número 4*

- 21—Una bomba pequeña, con vástago de hierro. La bomba, de bronce.  
 22—Dos bielas de bronce y hierro.  
 23—Un cojinete de bronce con dos casquillos sueltos.  
 24—Un manómetro de caldera.  
 25—Un engrasador de bronce.  
 1—Un eje de bronce, de una lancha de vapor, de 1,50 metros de largo por 0,05 de diámetro, con una brida de hierro.

*Tasado en 60 pesetas.*

*Lote número 5*

- 31—Una caldera de hierro, para tinte, de 0,74 metros de alto por 1,07 de diámetro, con tapa de madera y trébede de tres patas.  
 32—Una ídem íd. de cobre, de 0,37 metros de alto por 0,47 de diámetro, con su trébede de tres patas.  
 70—Un tubo de goma, en buen uso, de 9,50 metros de largo.  
 136—Medio saco de tinte en polvo.

*Tasado en 75 pesetas.*

*Lote número 6*

- 6—Ciento catorce trancas para asiento de los paneles de las traineras.  
 8—Trece timones para traineras.  
 9—Nueve orzas para ídem.  
 10—Ciento ochenta y cuatro paneles para ídem.  
 11—Ciento treinta y seis paneles para ídem.  
 12—Veinticinco bancos para ídem.  
 28—Siete cañas de timón para ídem.  
 33—Veinte baldes achicadores.  
 34—Dos ídem íd. pequeños con gaza y aros de hierro.  
 35—Uno ídem íd. de cinc, pequeño.

*Tasado en 470 pesetas.*

*Lote número 7*

- 7—Veinticinco cuñas para los palos.  
 13—Doce tamborettes del medio para ídem.  
 14—Doce cajeras para ídem.  
 15—Once carlingas para ídem.  
 16—Nueve tamborettes de popa para ídem.  
 101—Cuatro palos de trainera en uso, de 3 metros largo.  
 102—Siete ídem íd. íd. de cuatro metros.  
 103—Cinco ídem íd. íd. de 4,50 metros.  
 104—Cinco ídem íd. íd. de 5,00 ídem.  
 105—Tres ídem íd. íd. de 5,50 ídem.  
 106—Dos ídem íd. íd. de 6,00 ídem.  
 107—Uno ídem íd. íd. de 6,50 ídem.  
 108—Una verga de trainera, de 11,50 metros, en uso.  
 109—Una ídem íd. de 9,00 ídem.

- 110—Nueve ídem íd. de 8,50 ídem.  
 111—Nueve ídem íd. de 8,00 ídem.  
 112—Tres ídem íd. de 6,00 ídem.  
 113—Siete ídem íd. de 5,00 ídem.  
 154—Cuatro horquetas para las varas de bonito, en uso.  
 155—Tres ídem íd. para las varas de manjúa.

*Tasado en 392 pesetas.*

*Lote número 8*

- 114—Trece palos en bruto, nuevos, para trainera, de 7,00 metros de largo.  
 115—Un ídem en ídem, ídem, para ídem, de 6,75 ídem.  
 116—Dos ídem en ídem, ídem, para ídem, de 5,75 ídem.  
 117—Un ídem en ídem, ídem, para ídem, de 5,00 ídem.  
 118—Ocho vergas en bruto, nuevas, de 9,00 metros largo.  
 119—Cinco ídem en ídem, ídem, de 8,50 ídem.  
 120—Una ídem en ídem, ídem, de 8,00 ídem.  
 121—Una ídem en ídem, ídem, de 7,00 ídem y 2 botavaras.

*Tasado en 304 pesetas.*

*Lote número 9*

- 36—Cuatro latas, tamaño de las de petróleo, de aceite de linaza.  
 37—Un cuñete pintura de 5 kilos, abierto, color ocre.  
 38—Seis brochas, usadas, para pintura.  
 39—Cuatro pinceles para ídem.  
 40—Cinco paquetes pequeños de negro humo.  
 41—Un kilo de azul en polvo, abierto.

*Tasado en 105 pesetas.*

*Lote número 10*

- 5—Diez barras para atrancar los remos.  
 42—Treinta y ocho bozas para remos, luchaderos.  
 43—Trescientos toletes para trainera, en bruto.  
 54—Ochenta y seis remos usados, de pino, de 13 pies de largo.  
 55—Once ídem íd. íd. de 16 ídem.  
 56—Treinta y siete ídem íd. íd. de 12 ídem.  
 83—Dos mil ochocientos estrobos para remos.

*Tasado en 743 pesetas.*

*Lote número 11*

- 52—Veinte sacos de lona, pintados, para velas, en uso.  
 53—Tres ídem en blanco; uno nuevo.  
 69—Cuatro velas artainas, sin estrenar.  
 71—Diez y siete drizas, con dos motones cada una y sus estagas, para traineras.  
 72—Cuatro ídem íd. íd., con un motón, para ídem.  
 73—Seis brazas de cabo nuevo janique para estagas.  
 76—Ocho velas artainas en buen uso.  
 77—Once velas cerverano; nueve de éstas en buen uso una nueva y una sin relingos.  
 78—Trece trinquetes velas usadas.  
 138—Siete motones de rabiza con sus roldanas.

*Tasado en 1.182 pesetas.*

*Lote número 12*

- 57—Ciento diez y nueve cuerdas de besugo, con sus correspondientes anzuelos, en buen uso.  
 58—Cincuenta y cinco chinchorras para chicharros, con sus anzuelos, en buen uso.  
 59—Ochenta y cuatro copas para cuerdas de besugo.  
 62—Treinta y tres boyas para besugo, varias de ellas con cordel.  
 132—Dos mesas de pino para encarnar  
 133—Seis bancos para ídem  
 139—Dos banquetas de pino.  
 152—Dos tirantes para las boyas de besugo, en uso.

- 153—Un cordel para sonda de vapor, en uso.  
 156—Cinco aparejos de bonito, en uso.  
 163—Tres ganchos de mano, con sus mangos, en uso.

*Tasado en 323 pesetas.*

*Lote número 13*

- 158—Dos compases de bolsillo.  
 159—Dos ídem para vapor.

*Tasado en 50 pesetas.*

*Lote número 14*

- 60—Dos ruedas de gobierno para vapor, con sus tambores completos.  
 61—Una caseta puente para vapor, de pinotea, con su pasamano de varilla de metal, con siete soportes para la misma.  
 82—Medio puente de madera de un vapor.  
 137—Dos varillas de hierro de los guardines del timón para un vapor.

*Tasado en 150 pesetas.*

*Lote número 15*

- 122—Una báscula pequeña de 0,76.

*Tasado en 40 pesetas.*

*Lote número 16*

- 124—Once tinas de roble y una deshecha.  
 128—Una cuarterola, en buen uso.

*Tasado en 150 pesetas.*

*Lote número 17*

- 63—Diez llaves tintadas, usadas, para boliche, de 60 brazas cada una.  
 64—Catorce guías tintadas, para ídem, en uso.  
 65—Veinticuatro brazas de cabo descolchado para empalomar alquitranado.  
 66—Treinta y cuatro brazas cabo alquitranado, en buen estado.  
 67—Siete llaves en blanco, de cáñamo, para boliches, sin estrenar.  
 68—Dos betas y media de esparto, sin estrenar, para fondear traineras.  
 98—Veintiseis metros de estacha de 9 pulgadas de diámetro, janique, en buen estado.  
 99—Nueve y media ídem id.

*Tasado en 520 pesetas.*

*Lote número 18*

- 74—Treinta y dos brazas calzadura para cerco de 40 mallas, buen uso.  
 75—Dos sacos de arpillera con varios trozos de paño de boliche, usados.  
 84—Diez redeños con mango, usados.

*Tasado en 100 pesetas.*

*Lote número 19*

- 125—Treinta y tres cestos para acarrear pesca, en buen uso.  
 126—Un cesto grande.  
 127—Diez y nueve capachos de nimbres, usados.  
 129—Dos cestos con aro, pequeños, en uso.  
 130—Un cesto para acarrear carbón, usado.

*Tasado en 85 pesetas.*

*Lote número 20*

Una trainera que se encuentra en la rampa Este de Puertochico, marcada, con pintura blanca, con el número 1.—125 pesetas.

*Lote número 21*

Otra ídem, varada en San Martín, señalada, en igual forma, con el número 2.—100 pesetas.

*Lote número 22*

Otra ídem, varada en ídem, señalada, en igual forma, con el número 3.—75 pesetas.

*Lote número 23*

Otra ídem, varada en ídem, señalada, en igual forma, con el número 4.—125 pesetas.

*Lote número 24*

Otra ídem, varada en la playa de San Martín, señalada, en igual forma, con el número 5.—50 pesetas.

*Lote número 25*

Otra ídem, varada en San Martín, señalada, en igual forma, con el número 6.—100 pesetas.

*Lote número 26*

Otra ídem, varada en ídem, señalada con el número 7, en igual forma.—100 pesetas.

*Lote número 27*

Otra ídem, varada en ídem, señalada, en igual forma, con el número 8.—100 pesetas.

*Lote número 28*

Otra ídem, varada en ídem, señalada, en igual forma, con el número 9.—100 pesetas.

*Lote número 29*

Otra ídem, varada frente al taller de Pompeyo, preparada para colocar su motor, señalada, en igual forma, con el número 10.—125 pesetas.

*Lote número 30*

Otra ídem, en el mismo sitio, señalada, en igual forma, con el número 11.—225 pesetas.

*Lote número 31*

Otra ídem, a flote en Puertochico, amarrada, con su arpeo y amarra y empanelados correspondientes a la misma, señalada, en igual forma, con el núm. 12.—150 pesetas.

*Lote número 32*

Otra ídem, varada en la playa de Pedreña, señalada, en igual forma, con el número 13.—125 pesetas.

*Lote número 33*

Otra ídem, en el mismo sitio, señalada con el número 14, en igual forma.—100 pesetas.

*Lote número 34*

Otra ídem, varada en Las Presas, en poder de Castillo, con 13 remos de haya de 12 pies y medio de largo, y otro de 16 pies para gobernar.—250 pesetas.

*Lote número 35*

Otra ídem, en Pedreña, en poder de don Antolín Bedia, con 12 remos de pino de 12 pies para gobernar; 2 palos, uno de 5,90 metros de largo y otro de 4,50; 2 vergas de 8,30 metros cada una; un timón de orza; 2 baldes achicadores; una barra para cerrar los remos; una caña de gobierno; 3 velas, una artaina, otra tresverana y trinquete; un arpeo con su amarra; un cabo para remolque, de 7 brazas y media; una cuña para los palos; un tamborete de proa; dos carguillas; sus paneles; un boliche en estado regular y un encerado en uso.—650 pesetas.

*Lote número 35 bis.*

Un boliche, marcado con el número 1.—900 pesetas.

*Lote número 36*

Un ídem, marcado con el número 2.—750 pesetas.

*Lote número 37*

Un ídem, marcado con el número 3.—800 pesetas.

*Lote número 38*

Un ídem, marcado con el número 4.—500 pesetas.

*Lote número 39*

Un ídem, marcado con el número 5.—800 pesetas.

*Lote número 40*

Un ídem, marcado con el número 6.—600 pesetas.

*Lote número 41*

Un ídem, marcado con el número 7.—800 pesetas.

*Lote número 42*

Un ídem, marcado con el número 8.—700 pesetas.

*Lote número 43*

Un ídem, marcado con el número 9.—1.000 pesetas.

*Lote número 44*

Un ídem, marcado con el número 10.—700 pesetas.

*Lote número 45*

Un ídem, marcado con el número 11.—800 pesetas.

*Lote número 46*

Un ídem, marcado con el número 12.—800 pesetas.

*Lote número 47*

Un ídem, marcado con el número 13.—900 pesetas.

*Lote número 48*

Un ídem, marcado con el número 14.—800 pesetas.

*Lote número 49*

Un ídem, marcado con el número 15.—800 pesetas.

*Lote número 50*

Un ídem, marcado con el número 16.—100 pesetas.

1.º La subasta se celebrará en el edificio de la Comandancia de Marina de este Puerto, a las diez de la mañana de los días siete y siguientes hábiles del próximo mes de enero.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

3.º Los bienes embargados están depositados en poder de don Juan Grandal, contra maestre de la Armada, y se hallan en el almacén de la casa número 9 de la calle de Tetuán, de esta ciudad, donde podrán ser examinados por los que tengan interés en la subasta, todos los días laborables, de tres a cinco de la tarde.

4.º Las traineras están en los sitios que se indican en este edicto, señaladas con números blancos, que servirán para su distinción. Todas ellas se hallan inscritas en cicha Comandancia de Marina, con los nombres de «Igualdad», «Primero de Mayo», «Libertad», «La Unión», «Arquímedes», «Pósito número 1», número 2, número 4, número 5, número 6, número 7, número 8, número 9, número 10, número 11 y número 12, a los folios números 823, 889, 1003, 1004, 1019, 1032, 898, 1052, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1068 y 1071, respectivamente, de la lista 3.ª Estas marcas en las traineras han sido borradas por la acción del tiempo. Todas ellas se hallan gravadas y afectas al pago del débito perseguido, sin otra carga.

5.º Los boliches están numerados también, y esa numeración servirá para distinguirlos en la subasta.

Santander, 27 de diciembre de 1923.—El agente auxiliar, César Vega.

## Ayuntamiento de Colindres

Don Manuel Caviedes Pérez, alcalde presidente del Ayuntamiento de Colindres.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta municipal, en sesión fecha diez de noviembre último, han acordado arrendar, por concurso, un edificio en el casco de esta villa, de capacidad suficiente para establecer en él la casa-cuartel de la guardia civil; y autorizado el Ayuntamiento por el excelentísimo señor gobernador civil de la provincia para celebrar el contrato conforme a las condiciones que ha aprobado, se verificará el concurso para el arriendo del edificio en el tiempo y forma que se expresa en el pliego siguiente:

*Pliego de condiciones que regirán para el concurso de arriendo de un edificio para casa-cuartel de la guardia civil.*

1.ª El arriendo de un edificio para casa-cuartel de la guardia civil se verificará por medio de concurso público.

2.ª El edificio que se ofrezca habrá de tener la capacidad necesaria para establecer los locales siguientes, distribuidos en dos pisos: En la planta baja se establecerán dos viviendas: sala de armas, oficina del comandante del puesto y un cuarto para el guardia de puertas. El piso alto debe tener tres viviendas: una central para el comandante del puesto y dos laterales para los guardias.

Cada vivienda se compondrá de cuatro amplias habitaciones, cocina y fregaderos y retrete, y a ser posible cinco desvanes para desahogo de aquéllas. También deberán tener pilas para el lavado de ropas en número suficiente, y pozo, y dentro del perímetro de la finca, independiente del edificio, habrá dos cuadras para caballerías.

3.ª Si el edificio no tuviera las condiciones que se indican en la base anterior, el dueño se obligará a hacer, en el plazo que se le fije por el Ayuntamiento, las reformas necesarias.

4.ª El precio que como máximo abonará el Ayuntamiento mensualmente por arriendo del edificio, será el de noventa y cinco pesetas, entregadas en la Depositaria municipal dentro de los diez primeros días de cada mes.

5.ª El tiempo de duración del contrato será de seis años.

6.ª No obstante lo prevenido en la condición anterior, quedará rescindido el contrato desde el momento y día que la Superioridad dispusiera la supresión del puesto de la guardia civil de esta villa, en cuyo caso no tendrá el propietario derecho a indemnización ni reclamación de ningún género.

7.ª El edificio será entregado al propietario por el Ayuntamiento en la misma forma que lo reciba. No será éste responsable de los desperfectos naturales que el uso haya ocasionado, ni de los que puedan sobrevenir por defectos de construcción u otras causas inevitables.

Para los efectos del párrafo primero de la condición ésta, se levantará la oportuna acta haciendo constar el estado en que se encuentra el edificio el día de la entrega, incluso las servidumbres que pudieran existir.

8.ª Una vez hecha entrega del edificio por el propietario, no podrán realizar en él obra alguna sin consentimiento del Ayuntamiento, salvo las de revoco exterior del edificio, reposición y limpieza de tejados.

9.ª Será de cuenta del propietario el pago de la contribución territorial, impuesto sobre pagos, los recargos que puedan establecerse, arbitrios que acuerde la Corporación municipal, los desatrancos de retretes y bajadas de agua de los fregaderos y el blanqueo o lavado con cal del ex-

terior e interior del edificio, una vez al año por lo menos. Será también de cuenta del propietario los gastos de concurso, anuncios, timbre y cualquiera otro gasto que el contrato ocasione.

10.<sup>a</sup> Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante veinte días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del anuncio para celebración de la subasta, y se abrirán el día que el alcalde, previo acuerdo del Ayuntamiento, señale para ello.

11.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán por escrito, firmadas por el propietario o por el apoderado en legal forma, bajo sobre cerrado, con la inscripción siguiente: «Proposición para optar a la subasta de arriendo de un edificio para casa cuartel de la guardia civil en la villa de Colindres».

Con la proposición se deberá presentar la cédula personal del interesado y el resguardo de haberse constituido en la Depositaria municipal la cantidad de trescientas cuarenta y dos pesetas a que asciende el 5 por 100 del tipo importe del contrato. (Resoluciones 18 de diciembre de 1903 y 9 de enero de 1904.)

Dentro del pliego se incluirán los planos acotados del edificio que se ofrezca, en cada una de sus plantas, y certificación del Registro de la Propiedad, acreditativa de la persona que tenga la propiedad del inmueble. Luego que se acepte por el Ayuntamiento, autorizado por la Superioridad, una de las ofertas, se devolverán a los concursantes los documentos presentados y el depósito constituido.

12.<sup>a</sup> Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrán lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias a su derecho en todos y en cada uno de los sobres que encierre su proposición.

En el reverso, y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las citadas personalidades consignar; pudiendo ambos, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

13.<sup>a</sup> No se admitirá ninguna proposición que no se ajuste al modelo adjunto, ni la que no exprese la cantidad exacta que se pide, ni la que se presente después de los veinte días a que se refiere la condición primera. En el último día podrán presentarse proposiciones hasta las cinco de la tarde; en los demás, de diez a doce de la mañana.

14.<sup>a</sup> Expirado el plazo del concurso, la Comisión de Obras, auxiliada de un arquitecto o maestro de obras, si lo creyese necesario, reconocerá todos los edificios ofrecidos, computándolos con los planos respectivos, informará acerca de cual es más conveniente arrendar, determinará las reparaciones y demás obras que en éste hayan de realizarse y los reconocerá antes de que el Ayuntamiento se haga cargo del edificio.

15.<sup>a</sup> El propietario que asista al concurso no podrá retirar su proposición si el Ayuntamiento lo acepta por el

precio que aquel marque, pero si el Gobierno de provincia no autorizase el contrato o lo dejare sin efecto, no tendrá derecho el propietario a indemnización de ninguna clase ni por cualquier concepto, y si sólo se le devolverá la cantidad que por depósito hubiere consignado en arcas municipales.

16.<sup>a</sup> El Ayuntamiento no se impone otras obligaciones que las de pagar en metálico el precio de arriendo señalado en la condición 4.<sup>a</sup>

17.<sup>a</sup> El arrendador no podrá pedir la rescisión del contrato en ningún caso ni por motivo alguno, y se obligará a no vender la finca mientras el contrato de arriendo esté vigente.

18.<sup>a</sup> Los poderes para concurrir a este concurso serán bastanteados por el letrado de Laredo don Federico Paisán.

19.<sup>a</sup> Regirán en este concurso las prescripciones de la instrucción de 1923, y

20.<sup>a</sup> El arrendador se someterá a las autoridades y tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que del contrato surjan.

#### *Modelo de proposición*

Don N. N., vecino de..., enterado de los anuncios publicados por el alcalde presidente del Ayuntamiento, con fecha..., y de las condiciones que contienen para el arriendo de un edificio con destino a cuartel de la guardia civil, se comprometo a arrendarle el que le pertenece en esta villa, calle de..., núm..., (o el que pertenece a don..., de quien el firmante es apoderado) con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de... pesetas mensuales (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Colindres, 4 de diciembre de 1923.—El alcalde, Manuel Caviades.—El secretario, Paulino Quintana. 2138

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Juan Castrillo Yágüez, secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención recayó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia.**—En la ciudad de Santander, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintitrés.—El señor don Vicente Mosquera López, juez municipal, en funciones de primera instancia del distrito del Oeste de la misma, por usar de licencia el propietario, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de la una, como ejecutante, don Eliseo Azcárate Campo, del comercio y vecino del Astillero, a quien representa el procurador don Facundo Escudero y dirige el letrado don Julio Arce, y de la otra, como ejecutada, doña Martina Coterillo, vecina de Liérganes, sin que consten otras circunstancias, por haberse constituido en rebeldía, sobre reclamación de mil seiscientos sesenta y ocho pesetas.

**Fallo:** Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que puedan corresponder a la ejecutada doña Martina Coterillo, y con su valor, entero y cumplido pago al acreedor don Eliseo Azcárate de las mil seiscientos sesenta y ocho pesetas del principal del crédito reclamado, intereses legales de esa suma a contar desde el diez y nueve de noviembre último y costas causadas y

que se causen hasta el completo pago.—Así por esta mi sentencia, que será notificada en cuanto a la ejecutada, declarada rebelde en la forma dispuesta en el artículo 769 de citada ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Mosquera.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de notificar referida sentencia a la ejecutada rebelde, expido el presente que firmo en Santander a veintiocho de diciembre de mil novecientos veintitrés.—Ante mí, Juan Castrillo.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

A partir del día 28 del corriente mes se abre el pago de los cupones vencidos hasta 30 de junio de 1923 de los títulos de la Deuda municipal, correspondientes a los empréstitos de los años 1909 y 1914, a cuyo efecto los tenedores de dichos cupones presentarán en la Contaduría municipal las oportunas facturas, para proceder a su comprobación y pago respectivo.

Santander, 26 de diciembre de 1923.—El alcalde, Nicasio de Cospedal. 2188

### Ayuntamiento de Potes

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1924-25, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Potes, 24 de diciembre de 1923.—El alcalde, Jesús Jusué.

### Ayuntamiento de Voto

Se anuncia la vacante de la plaza de inspector municipal de higiene pecuaria, dotada con el haber anual de 500 pesetas.

El plazo para la admisión de instancias es el de treinta días, desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El que sea nombrado, habrá de fijar su residencia en este término municipal.

Voto, 27 de diciembre de 1923.—El alcalde, Florencio Cedrún.

Se anuncia la vacante de la plaza de veterinario municipal, dotada con el haber anual de 365 pesetas.

El plazo para la admisión de instancias es el de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El que sea nombrado, habrá de fijar su residencia en este término municipal.

Voto, 27 de diciembre de 1923.—El alcalde, Florencio Cedrún.

### Ayuntamiento de Astillero

En el sorteo de obligaciones del empréstito municipal para abastecimiento de aguas, celebrado el día de ayer, resultaron amortizadas las 20 siguientes:

6, 21, 24, 31, 52, 140, 166, 175, 184, 202, 219, 222, 223, 233, 251, 361, 381, 417, 483 y 493.

Astillero, 27 de diciembre de 1923.—El alcalde, Vicente Monar.

### Ayuntamiento de Valdeolea

En la villa de Cervera de Río Pisuega se extravió el día doce del corriente mes una novilla de tres años al próximo marzo, pelo rojo claro, anegrada por el cuello, cuer-na abierta y bastante larga, ojera clara y esquilada la cola; no tiene señas particulares.

Si alguno la hubiere recogido, se servirá participarlo a esta Alcaldía para ordenar pasar a recogerla, previa justificación del dueño y pago de custodia y alimentación de la misma.

Valdeolea, 28 de diciembre de 1923.—El alcalde, Liborio Fernández.

### Ayuntamiento de Castro Urdiales

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1924-25, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan examinarle los vecinos y contribuyentes que lo deseen y formular las reclamaciones que les interesen, a los efectos que determina la ley Municipal

Castro Urdiales, 27 de diciembre de 1923.—El alcalde, en ejercicio, Pedro Hoz.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Compañía de los ferrocarriles de Santander a Bilbao

En el sorteo de las Obligaciones emitidas por esta Compañía, verificado el día de hoy, ante el notario don Celestino María del Arrenal, han resultado amortizadas las correspondientes a los números que se citan a continuación, todos inclusivos:

EMISIÓN DEL AÑO 1890.—Títulos 67: números 71 al 72, 74 al 80, 721 al 730, 1.008 al 1.010, 1.131 al 1.140, 1.389 al 1.390, 1.541 al 1.550, 2.191 al 2.200, 2.691 al 2.693, 2.721 al 2.730.

EMISIÓN DEL AÑO 1891.—Títulos 40: números 81 al 90, 471 al 480, 661 al 670, 1.761 al 1.770.

EMISIÓN DEL AÑO 1892.—Títulos 15: números 1.861 al 1.870, 1.886 al 1.890.

EMISIÓN DEL AÑO 1895.—Títulos 87: números 81 al 90, 3.041 al 3.050, 4.314 al 4.320, 5.241 al 5.250, 5.401 al 5.410, 5.631 al 5.640, 6.781 al 6.790, 11.351 al 11.360, 12.461 al 12.470.

EMISIÓN DEL AÑO 1898.—Títulos 59: números 2.531 al 2.540, 3.811 al 3.820, 5.571 al 5.580, 8.711 al 8.720, 8.731 al 8.740, 8.831 al 8.839.

EMISIÓN DEL AÑO 1900.—Títulos 55: números 1.776 al 1.780, 3.101 al 3.110, 3.231 al 3.240, 3.781 al 3.790, 6.591 al 6.600, 8.591 al 8.600.

EMISIÓN DEL AÑO 1902.—Títulos 76: números 51 al 60, 6.661 al 6.670, 11.171 al 11.180, 11.211 al 11.220, 11.611 al 11.616, 12.141 al 12.150, 12.861 al 12.870, 13.081 al 13.090.

EMISIÓN DEL AÑO 1910.—Títulos 7: números 471 al 477.

EMISIÓN DEL AÑO 1913.—Títulos 30: números 2.111 al 2.120, 3.691 al 3.700, 11.261 al 11.270.

El importe de estas Obligaciones se pagará por los Bancos de esta plaza y por los de Santander, a partir del 1.º de enero próximo.

Bilbao, 27 de diciembre de 1923.—El presidente del Consejo de Administración, el Conde de Aresti.